

ORDENANZA MUNICIPAL N° 407-MDCH

Chacabuco, 26 de Abril 2018.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N° 29-2018-SGFMT-GDE/MDCH, de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, Informe N° 006-2018-GDE/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico, Memorando N° 103-2018-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 063-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 81° numeral 3.2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales pueden otorgar licencia para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación provincial.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o no Motorizados, dispone que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Que, asimismo mediante Ordenanza N° 1693-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en Lima Metropolitana y establece Disposiciones Especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima.

Que, mediante los Informes y Memorando del Visto, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, Gerencia de Asesoría Jurídica, opinan favorablemente por la implementación y aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el distrito de Chacabuco, así como sus anexos.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el distrito de Chacabayo, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de sus unidades orgánicas correspondientes, el estricto cumplimiento de esta norma municipal en coordinación con las áreas administrativas respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR la Ordenanza N° 276/MDCH, del 06 de diciembre de 2012 y todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Tecnología de la Información en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chacabayo (www.munichacabayo.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. ORLAN JO YUPANQJI ZAMUDIO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, BASE LEGAL, ALCANCE, DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados del Distrito de Chaclacayo, garantizando las condiciones adecuadas para el servicio, la seguridad y la calidad a favor de los usuarios.

Artículo 2.- El presente Reglamento se sustenta en la siguiente base legal:

1. Constitución Política del Perú Art. 194, 195, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nro. 27680.
2. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972; Art. 9 numeral 8) y 9), Artículo 81 numeral 3.2), 1.6); 1.10).
3. Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Decreto Legislativo Nro. 1272, Norma que modifica la Ley Nro. 27444.
5. Ley Nro. 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
6. D.S. Nro. 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
7. D.S. Nro. 024-2002—MTC “Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito” (SOAT), y sus modificatorias, Ley Nro. 28839 – Ley de AFOCAT, D.L.Nro.1051 del AFOCAT, D.S Nro.040-2006-MTC y sus modificatorias. Ordenanza 1693-MML y modificatorias. D.S. Nro. 016-2009-MTC “Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito”, y sus modificatorias.
10. D.S. Nro. 058-2003-MTC “Reglamento Nacional de Vehículos”, y sus modificatorias.
11. D.S. Nro. 003-2014-MTC.
12. D.S. Nro. 040-2008-MTC “Reglamento Nacional de Licencias de Conducir”.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento alcanza a las Personas Jurídicas prestadoras del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados del Distrito de Chaclacayo, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

Artículo 4.- Abreviaturas



Par los fines de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por:

4.1. AFOCAT.- Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de tránsito.

4.2. C.A.T.- Certificado contra Accidentes de Tránsito.

4.3. C.I.T.V.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

4.4. M.D.C.- Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

4.5. P.N.P.- Policía Nacional del Perú.

4.6. R.N.V.- Reglamento Nacional de Vehículos

4.7. S.B.S.- Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones.

4.8. S.O.A.T.- Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.

4.9 S.U.N.A.R.P.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

4.10 T.U.O.R.N.T.- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

4.11 T.U.P.A.- Texto Único de Procedimientos Administrativos.

4.12 U.I.T.- Unidad Impositiva Tributaria.

4.13 R.N.L.C.- Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

Artículo 5.- Definiciones

5.1 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE: Entiéndase como tal, al Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte o quien haga sus veces, el mismo que está designado mediante acto administrativo correspondiente por el titular del pliego de la Municipalidad de Chaclacayo, el cual se encargará de autorizar, controlar, fiscalizar y cancelar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados del Distrito de Chaclacayo, así como aplicar las sanciones por infracciones al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que se dicten en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

5.2 INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE M.D.C: Es la persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas de tránsito, vialidad y transporte, incluyendo los términos, condiciones, deberes y obligaciones de la prestación del servicio de transporte público en el distrito de Chaclacayo, a través de la acción de control; asimismo, supervisa y detecta incumplimientos e infracciones a lo establecido en la presente ordenanza, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, papeletas de infracción, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda y siempre que se encuentre debidamente acreditado por la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, independientemente de su régimen laboral o contractual

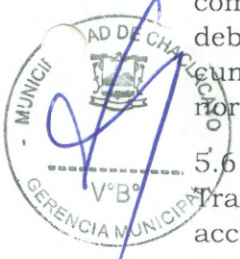




5.3 INFRACCIÓN: Es toda acción u omisión cometida por la persona jurídica, conductor o propietario del vehículo menor del servicio especial, que contravenga lo dispuesto por este reglamento y/o se encuentre tipificada en el CUADRO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL TRANSPORTADOR O PERSONA JURIDICA AUTORIZADA PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO o en norma aplicable supletoriamente.



5.4 RESOLUCIÓN DE SANCIÓN: Es el acto administrativo emitido por el órgano competente, mediante el cual se impone sanción como consecuencias de la comisión de infracciones debidamente tipificadas para el servicio especial.

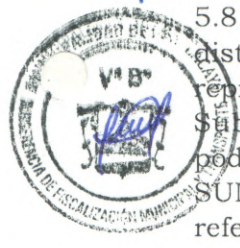


5.5 ACCIÓN DE CONTROL: Es la intervención que realizan los órganos de fiscalización especializados en transporte de la autoridad administrativa competente, a través de los Inspectores municipales de Transporte o funcionario competente, pudiendo realizarse también a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ordenanza que regula el servicio especial, normas complementarias y resoluciones de autorización.

5.6 ACTA DE CONTROL: Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo mediante electrónicos o digitales (fotos y/o videos), conforme a lo establecido en la presenta Ordenanza.



5.7 RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN: Es el acto mediante el cual se establecen los términos de gestión con los distritos colindantes al distrito de Chaclacayo, donde se establecerán parámetros de gestión que deberán cumplir el servicio de transporte especial que prestan en el distrito. En caso que no se llegue a un régimen con las municipalidades colindantes, corresponde a la MML establecer el citado régimen. La inexistencia del régimen común, no faculta a la municipalidad distrital a otorgar permisos de operación en ámbitos fuera de su territorio.



5.8 ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES: Personas Jurídicas autorizadas del distrito de Chaclacayo, debidamente inscritas en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán acreditar a la Subgerencia encargada del Transporte su representatividad mediante la vigencia de poder correspondiente con una antigüedad no mayor a 30 días de ser expedido por SUNARP; asimismo el número de representantes y su forma de participación en la referida comisión, será determinada según lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza municipal.

5.9 PERMISO DE OPERACIÓN: Es el titulo habitante otorgado por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, que acredita la habilitación de una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados, dentro del distrito de Chaclacayo. El Permiso de Operación contendrá como información mínima: el tiempo de vigencia del permiso otorgado, el número de unidades vehiculares habilitadas y autorizadas al transportador autorizado, la ubicación de los paraderos autorizados y sus especificaciones.

5.10 REPRESENTANTE LEGAL: Es la persona natural con poder de mandato vigente debidamente inscrita en los Registros Públicos y reconocida por SUNARP, facultada para realizar todo tipo de trámite en representación de la persona jurídica autorizada o solicitante para la prestación del servicio especial.

5.11 SERVICIO ESPECIAL: Es la actividad económica de un Transportador Autorizado, que se genera por la prestación del servicio de transportador público de pasajeros y carga en Vehículos Menores Motorizados en la jurisdicción Distrital de Chaclacayo. Los Usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga. Este servicio se clasifica de la siguiente manera:

- a) Servicio Especial de Transporte de Pasajeros. - Es aquel que consiste en la prestación del servicio de transporte exclusivo de personas y carga domestica del usuario, en un vehículo menor Trimoto de Pasajeros.
- b) Servicio Especial de Transporte de Carga. - Es aquel que consiste en la prestación del servicio de transporte exclusivo de Carga y/o Mercancías, en un vehículo menor Trimoto de Carga.

5.12 TRANSPORTADOR AUTORIZADO: Persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para realizar el servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados del Distrito de Chaclacayo bajo un determinado número de vehículos, de conformidad con la normativa sobre la materia.

5.13 VEHÍCULO MENOR: Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección del usuario. Pertenece a la categoría L5 del Reglamento Nacional de Vehículos. Los vehículos menores utilizados para el servicio de transporte de personas o carga se clasifican en:

- a) Trimoto de Pasajeros: Son los vehículos de la categoría vehicular L5 – vehículo auto menor con tres (3) ruedas y variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de la motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión del chasis con dos (2) ruedas posteriores; pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de pasajeros (personas).
- b) Trimoto de Carga: Son los vehículos de la categoría vehicular L5 – vehículo auto menor con tres (03) ruedas y de variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión del chasis con dos (2) ruedas posteriores, pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de Carga o Mercancías.

5.14 CONDUCTOR DEL SERVICIO ESPECIAL: Persona natural, titular y/o auxiliar que cuente con licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de Educación y Seguridad Vial y se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación del servicio especial, conforme a lo establecido en la normativa vigente.





5.15 PARADERO AUTORIZADO: Área determinada de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, a fin de que los conductores del Transportador Autorizado presten el servicio especial, estacionando sus vehículos menores autorizados de manera ordenada y temporal, a la espera de pasajeros o usuarios. La ubicación de los paraderos se determinará y autorizará con el otorgamiento del Permiso de Operación. Los paraderos autorizados del servicio especial serán considerados zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso. Los Paraderos Autorizados se encuentran siempre dentro de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo.



5.16 PASAJERO O USUARIO: Es la persona natural que solicita el Servicio Especial ofrecido por un Transportador Autorizado, pagando el precio convenido por ambas partes, de acuerdo a su necesidad de movilización.

5.17 PRECIO A TARIFA: Es la contraprestación económica que el usuario deberá pagar por el concepto de la prestación del Servicio Especial.



5.18 LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES: Es el título habilitante emitido por las Municipalidades Provinciales que certifica la calidad técnica de una persona natural para la conducción de un vehículo menor, conforme a la normativa nacional de licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.

5.19 FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA: Número de vehículos menores debidamente habilitados y autorizados por la Autoridad Administrativa Competente a favor del Transportador Autorizado para que preste eficazmente el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo.



5.20 INCLUSIÓN DE UNIDADES: Es el procedimiento administrativo mediante el cual la persona jurídica autorizada que cuenta con Permiso de Operación para prestar el servicio especial, incrementa su flota vehicular autorizada con unidades vehiculares que cumplan con los requisitos necesarios para su habilitación de acuerdo con la presente Ordenanza, siempre que se encuentre en el marco del dimensionamiento establecido; es decir, hasta cien (100) unidades.

5.21 SUSTITUCIÓN VEHICULAR: Es el procedimiento mediante el cual el Transportador Autorizado reemplaza a un vehículo o vehículos de su flota autorizada, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.



5.22 CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS: Es la verificación de las condiciones óptimas del vehículo menor, tales como Seguridad, Higiene, Estado Operativo, logotipo, Numeración, Color, Botiquín de Primeros Auxilios, etc., así como de la documentación correspondiente, las cuales serán verificadas por personal designado por la autoridad administrativa competente. Dicha constatación se realizará anualmente.

5.23 HABILITACIÓN VEHICULAR: Es el procedimiento mediante el cual se certifica la idoneidad técnica, mecánica y operativa de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio especial. Se acreditará mediante una pegatina Vehicular.

5.24 PEGATINA VEHICULAR: Distintivo municipal impreso con la inscripción: VEHÍCULO HABILITADO, otorgado por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el mismo que será colocado en la parte interna inferior derecha del parabrisas del vehículo menor una vez aprobado la CONSTATAACION DE CARACTERISTICAS, lo que habilita al vehículo a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, siempre y cuando cuente con permiso de operación vigente. La aprobación del formato estará a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte.



5.25 DEPÓSITO MUNICIPAL (D.M.): Local autorizado por la autoridad competente, el cual está designado para el internamiento de vehículos menores que cometen infracción.



5.26 FISCALIZACIÓN DE CAMPO: Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte y/o funcionario competente al vehículo, a la persona jurídica autorizada y/o no autorizada y al conductor autorizado y/o no autorizado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas respectivas.

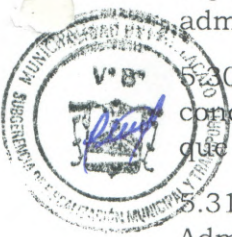


5.27 FISCALIZACIÓN DE GABINETE: Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la autoridad administrativa competente, respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio especial, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

5.28 VIAS SATURADAS: Entiéndase por vías saturadas a los lugares de gran congestión vehicular, en donde el servicio de transporte en vehículos menores se prestará en forma restringida según lo determine la autoridad municipal.



5.29 CURSO DE EDUCACIÓN VIAL: Es la capacitación anual y obligatoria que reciben los conductores de personas jurídicas autorizadas que presten el servicio especial, dictadas por instituciones especializadas y supervisadas por la autoridad administrativa competente.



5.30 CARNÉ DE CURSO DE EDUCACIÓN VIAL: Documento que acredita que el conductor ha cursado satisfactoriamente el curso de educación vial anual, el mismo que será expedido por la institución que dictó dicho curso.

5.31 PLAN REGULADOR: Estudio Técnico de nivel macro, realizado por la Autoridad Administrativa Competente a nivel distrital, el cual podrá ser asignado a persona natural y/o jurídica conforme a ley por la Autoridad Administrativa Competente. Dicho estudio constituye una herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del sistema del servicio especial, el cual deberá contener las características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos, políticas, y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en el territorio distrital.

5.32 COMISIÓN TÉCNICA MIXTA: Comisión autónoma integrada por los regidores municipales de la comisión de Transporte de la Municipalidad de Chaclacayo, un

representante de la delegación policial adscrita a la jurisdicción del distrito y un representante de cada organización de Transportadores autorizados.



CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 6.- Competencia de la Municipalidad Distrital de Chacabuco.

1. Otorgar el permiso de operación a la persona jurídica que solicite a la Autoridad Administrativa competente, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la presente Ordenanza. Asimismo, una vez aprobado el Plan Regulador, deberá tenerse en cuenta las características y condiciones viales del distrito, basados en el estudio técnico.
2. Registrar en el sistema informático a las personas jurídicas, sus representantes legales, propietarios de vehículo y conductores autorizados para prestar el servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos menores debiendo mantenerlos actualizados, cuando corresponda.
3. Realizar la Constatación de Características de forma anual a la flota vehicular autorizada, hasta que se implemente en el distrito la inspección técnica vehicular.
4. Ampliar, modificar, renovar, y cancelar los permisos de operación otorgados a las personas jurídicas, así como los paraderos, zonas de trabajo y a flota vehicular.
5. Designar la cantidad de unidades que prestarán el servicio especial en cada paradero autorizado, la cual será efectuada por la autoridad administrativa competente.
6. Evaluar y autorizar el color de la flota vehicular de cada transportador o persona jurídica, priorizando la antigüedad.
7. Elaborar el Programa anual del Curso de Educación y Seguridad Vial orientado a los conductores de vehículos menores debidamente autorizados que brinden el servicio de transporte público especial de pasajeros.
8. Señalar, controlar, inspeccionar y realizar el mantenimiento correspondiente de los paraderos autorizados.
9. Controlar y supervisar el cumplimiento de la velocidad máxima para la prestación del servicio especial por parte de las unidades vehiculares de la persona jurídica autorizada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes siempre y cuando la Autoridad Administrativa competente implemente la herramienta necesaria para medir la velocidad.
10. Controlar, supervisar y fiscalizar el servicio especial y el debido cumplimiento de la presente ordenanza y la normativa vinculada a la prestación del referido servicio.
11. Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza a norma aplicable supletoriamente, ya sea mediante resolución o mediante papeleta de infracción.



- 12. Aprobar el formato de la pegatina vehicular para su impresión correspondiente.
- 13. Otorgar la pegatina vehicular a las unidades vehiculares autorizadas que aprueben la respectiva Constatación de Características.
- 14. Crear directivas referentes al servicio especial, para la mejor prestación del mismo y mejor desarrollo de la administración, conforme a la normatividad vigente sin que ellas contravengan la presente Ordenanza.

Artículo 7.- La Policía Nacional del Perú, prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente, cuando el caso lo amerite, conforme a lo dispuesto el artículo 5 del D.S. Nro. 055-2010-MTC

Artículo 8.- Competencia en los casos de Gestión Común. En el caso de servicio de transporte común entre dos distritos contiguos, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. En caso de no establecerse dicho régimen, corresponde a la Municipalidad Provincial fijar los términos de Gestión Común.

La inexistencia del régimen común a que se refiere al párrafo anterior no faculta a la Municipalidad Distrital a otorgar permisos de operación en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción (artículo 6 del D.S. Nro. 055-2010-MTC).

Artículo 9.- La Comisión Técnica Mixta estará presidida por el titular de la Comisión de Desarrollo Económico. La vigencia de la Comisión Técnica Mixta es permanente, y sus miembros podrán ser renovados o sustituidos por mandato de la respectiva Institución a la que represente. Sus funciones son:

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas en consideración de la autoridad competente.
- b) Formular propuesta y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio especial.
- d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas emitidas por la Autoridad Competente.

Artículo 10.- El control y supervisión del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores Motorizados dentro de la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo estará a cargo del Funcionario Competente y/o por los Inspectores Municipales de Transporte, pudiendo contar cuando lo amerite con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tal como lo establece el artículo 5, artículo 24 y el artículo 27 del D.S. Nro. 055-2010-MTC.





TÍTULO II
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 11.- El Permiso de Operaciones solo se otorgará a los transportadores legalmente constituidos, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo Nro. 055-2010-MTC, en la presente Ordenanza Municipal y en las demás normas complementarias. Asimismo, el transportador deberá cumplir con lo estrictamente establecido en la presente Ordenanza y en los artículos 8, 9, 10 y 12 del Decreto Supremo Nro. 055-2010-MTC, el cual se encontrará sujeto al silencio administrativo negativo.



Artículo 12.- Los transportadores que soliciten el Permiso de Operaciones para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Chaclacayo deberán presentar ante la Municipalidad de Chaclacayo una solicitud dirigida al Alcalde, bajo la forma de declaración jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (R.U.C.), domicilio (legal, fiscal, procesal) nombre y firma del Representante Legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:



1. Copia literal vigente de la partida registral expedida por SUNARP, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.
 2. Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que represente a la persona jurídica solicitante expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a 15 días a la fecha de la representación de la solicitud.
 3. Copia simple del Documento Nacional de Identidad del Representante legal.
 4. Copia Simple de la tarjeta de identificación vehicular por cada vehículo, expedido por SUNARP.
 5. Copia simple del Certificado del SOAT o AFOCAT vigente por cada vehículo.
 6. Copia simple del CITV por cada vehículo propuesto, cuando corresponda.
 7. Padrón de propietarios, conductores y vehículos en forma magnetizada (CD).
 8. Copia fotostática de la Licencia de conducir y del DNI del conductor y propietario.
- Declaración jurada con firma legalizada, donde la persona jurídica asuma la obligación de cancelar las papeletas de infracción impuestas a los conductores y/o propietarios de vehículos afiliados que no cumplan con el pago de la multa impuesta dentro del plazo establecido.
10. Plano o Croquis de la propuesta de ubicación de paraderos.
 11. Pago por derecho de Inspección Ocular por cada paradero propuesto.
 12. Pago por derecho de Constatación de Características (cuando corresponda).
 13. Pago por derecho de pegatina vehicular (cuando corresponda).
 14. Pago por derecho de Trámite según TUPA vigente.
 15. Indicar Correo Electrónico, teléfono fijo y/o Celular del representante del transportador.



Para la emisión de la respectiva autorización, la Municipalidad establecerá igualdad de condiciones y oportunidades. En caso que exista varios interesados solicitando el uso de un determinado paradero, las peticiones presentadas se atenderán dando prioridad a los aspectos que a continuación se anotan:

1. Cumplimiento de los requisitos administrativos que consagra la presente ordenanza y otros dispositivos que resulten aplicables.
2. Que las personas jurídicas acrediten que la mayoría de sus integrantes sean propietarios y conductores de los vehículos menores.
3. Se atenderán las peticiones considerando el orden de la presentación de las mismas y conforme al presente artículo.

Artículo 13.- Los requisitos señalados se presentarán ante la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, con lo cual se aperturará un expediente que será remitido a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, a efectos de evaluar la documentación presentada y proceder a programar la inspección Ocular de las Zonas de Trabajo, flota propuesta paraderos propuestos. La autoridad administrativa competente dispondrá de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, para informar previa evaluación de la documentación requerida si procede o no a habilitación y autorización de paraderos propuestos. Para la aprobación de la Constatación de Características, la flota vehicular propuesta deberá cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la presente Ordenanza. Dicho procedimiento está sujeto a Silencio Administrativo Negativo.

Artículo 14.- Emitido el respectivo informe técnico, sea este favorable o desfavorable, la autoridad administrativa competente procederá a expedir el acto administrativo que corresponda en el plazo máximo de 30 días hábiles de presentada la solicitud. De haberse otorgado el Permiso de Operación, la autoridad administrativa competente dispondrá la colocación de la pegatina en los vehículos menores, como identificación de que la unidad está habilitada y autorizada para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Chaclacayo, sin ser pasible de sanción durante el lapso que dure la expedición del acto administrativo.

Artículo 15.- Contra los actos administrativos expedidos por la autoridad administrativa competente procederán los recursos impugnatorios previstos en el artículo 215 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual será resuelto en primera instancia por la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte que emitió el acto administrativo, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Económico como superior jerárquico resolver en segunda y última instancia administrativa.

Artículo 16.- La sola presentación de la solicitud del permiso de operación no autoriza a ejercer el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Chaclacayo.

Artículo 17.- El permiso de operación que autoriza a la persona jurídica es de carácter institucional e intransferible. El Permiso de Operación tendrá una vigencia





de seis (6) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

Artículo 18.- La renovación del permiso de operación deberá ser solicitada expresamente por el Representante legal de la persona jurídica autorizada que desea continuar prestando el servicio especial, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento. Dicha renovación será automática y concederá el permiso de operación por periodo igual al otorgado originalmente, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Autoridad Administrativa Competente. Vencido el plazo que se hace referencia en el presente artículo, el transportador no tendrá derecho a la renovación, deshabilitándose del sistema informático automáticamente, emitiéndose el acto administrativo correspondiente que declare cancelado el permiso (de conformidad con el artículo 17° del D.S N°055-2010-MTC).



CAPÍTULO II DEL REGISTRO



Artículo 19.- La Autoridad Administrativa competente establecerá el Sistema Informático del Transporte en Vehículo Menor como registro municipal del servicio especial, en el cual deberán registrarse todos los transportadores autorizados, sus respectivos representantes legales, propietarios, conductores y vehículos menores y paraderos autorizados, así como las modificaciones que se produzcan en cada registro, tales como:

1. Sustitución (Exclusión e inclusión de conductores y/o vehículos):

1.1 En el caso de sustitución de vehículos menores, solo podrá ser solicitada por el representante de legal persona jurídica autorizada cuando se acreditan los siguientes casos:

- a) Robo del vehículo menor, presentando la denuncia policial.
- b) Siniestro y/o accidente de tránsito.
- c) Renuncia Voluntaria y/o abandono del servicio.
- d) Renovación de la Flota Vehicular (por deterioro y antigüedad del vehículo menor)
- e) Cuando el representante legal haya procedido a la exclusión y/o separación del vehículo menor conforme a sus normas estatutarias internas.



Se presentará Carta de Baja (firmada por el representante legal) del vehículo ingresante en caso de haber pertenecido a distinta persona jurídica.

La Persona Jurídica autorizada deberá presentar su solicitud de sustitución de unidades por escrito, adjuntando para ello copia de Tarjeta de Identificación Vehicular, Licencia de Conducir, copia de DNI, copia del certificado SOAT y/o AFOCAT, así como el pago correspondiente por el derecho de tramite (Pago por constatación de características); para la cual la Autoridad Administrativa Competente procederá a programar la constatación de características respectiva y seguir los procedimientos establecidos en el artículo 25 de la presente ordenanza, la unidad propuesta deberá cumplir con las exigencias dadas en el referido artículo

para su aprobación. Una vez aprobado la constatación de características, la recurrente deberá realizar el pago por derecho de pegatina vehicular y registro, para que la Autoridad Administrativa Competente proceda con el registro correspondiente. Con respecto a la exclusión de vehículos dicho procedimiento será automático.

2. Ampliación de Paraderos. - La persona jurídica autorizada podrá solicitar la ampliación del número de paraderos, presentando su solicitud por escrito, indicando la ubicación exacta del o de los paraderos propuestos, para lo cual deberá anexar en el mismo, copia de la vigencia de poder del representante legal, plano o croquis de ubicación y copia de recibo de pago por inspección ocular por cada paradero propuesto. La Autoridad Administrativa Competente procederá a verificar si existe o no la demanda de servicio en cada punto propuesto, debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 22, 23 y 24 de la presente ordenanza, de ser factible la ampliación solicitada, la autoridad administrativa competente emitirá el acto administrativo que autoriza los paraderos que se habilitarán, para lo cual la persona jurídica solicitante, deberá abonar el pago por la autorización correspondiente.

3. Reubicación de Paraderos. - La Autoridad Administrativa Competente dispondrá la reubicación de paraderos cuando estos se vean afectados; asimismo, también podrán ser reubicados si las ubicaciones de los mismos causaran perjuicio comprobado y acreditado a vecinos que residan en la zona.

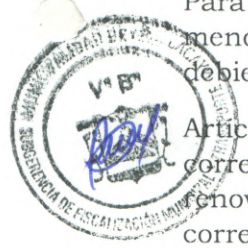
Artículo 20.- El duplicado de la pegatina Vehicular podrá ser solicitado adicionalmente por el representante legal de la Persona Jurídica Autorizada en los siguientes casos:

1. Deterioro (Presentar declaración jurada).
2. Robo (Declaración Jurada).

Para dicho procedimiento, la Persona Jurídica deberá indicar la unidad (vehículo menor registrado) sobre el cual desea adquirir el duplicado de la pegatina solicitada, debiendo abonar el costo del (de los) mismo(s).

Artículo 21.- La Persona Jurídica deberá informar a la autoridad administrativa correspondiente, la renovación de cada documento de su representada que sea renovado o actualizado, para la cual deberá adjuntar los mismos, para su registro correspondiente.

TÍTULO III
DISPOSICIONES TÉCNICAS
CAPÍTULO I
DE LOS PARADEROS



Artículo 22.- La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte habilitará y autorizará la ocupación del área asignada como paradero teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La distancia mínima entre los paraderos en zonas urbanas será no menor a 150 metros.
2. La autorización para cada paradero solicitado se determinará teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios, las características y condiciones de la zona, la necesidad de servicio dentro del sector y garantizando la fluidez del tránsito tanto vehicular como peatonal.
3. Los paraderos de los vehículos menores deberán estar ubicados a 30 metros de colegios e instituciones públicas, a 15 metros de mercados y centros de salud y a 10 metros de avenidas y/o vías colectoras.

Artículo 23.- Las vías serán reguladas, señalizadas y conservadas por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, en concordancia a las normas legales vigentes.

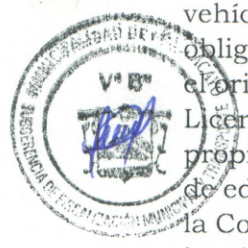
Artículo 24.-El número de unidades por cada paradero se determinará por la autoridad administrativa competente, teniendo en cuenta la necesidad de servicio del público usuario por sectores según la ubicación del paradero, la geometría vial existente, el tipo de vía, volumen y flujo vehicular.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSTATAIONES DE CARACTERÍSTICAS

Artículo 25.- La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte programará la respectiva Constatación de Características de la flota vehicular propuesta, debiendo ser notificada dicha programación al transportador autorizado con un mínimo de 20 días hábiles antes de la fecha de programación, tanto en la primera como en la segunda programación. Los conductores y/o propietarios de los vehículos menores propuestos por la persona jurídica solicitante, se encuentran obligados a cumplir con presentar al momento de la Constatación de Características el original y copia de los siguientes documentos: Tarjeta de Identificación Vehicular, Licencia de Conductor, Documento Nacional de Identidad del conductor y/o del propietario y Certificado SOAT, y/o AFOCAT (para cada vehículo), además el carné de educación vial; asimismo, cada conductor se encuentra obligado a presentarse a la Constatación de Características uniformado (polo, chaleco o casaca de la persona jurídica a la que representa), con su unidad debidamente aseada, la misma que deberá contar y cumplir con lo siguiente:

1. Disposiciones de seguridad que se señalen en el Reglamento Nacional de Tránsito para la debida circulación en la va pública (Botiquín, Triángulo o cono, Herramientas, cintas reflectivas reglamentarias, cinturón de seguridad o valla de seguridad)





- 2. Los estándares básicos del orden técnico serán; chasis y asientos en buen estado de conservación y con características originales (placas, N° de motos, N° de serie, sistema eléctrico en buen estado, etc.), entendiéndose por sistema eléctrico como el perfecto de funcionamiento de las luces direccionales, luces de freno, luz de estación, luz de salón, luz de faro (Luz alta y baja), encendido y apagado del vehículo, claxon o bocina, sistemas de freno, etc.
- 3. Con los colores distintivos y el logotipo pintado autorizado a la persona jurídica, en uniformidad con la flota vehicular.

4. Nombre del Transportador autorizado:

En la parte delantera superior central de la unidad del vehículo menor se colocará un letrero acrílico de bordes boleados cuyas dimensiones serán de 10cm. x 50cm. de fondo amarillo y letra azul; conteniendo el escudo de la Municipalidad de Chaclacayo en cada extremo y en la parte media únicamente del nombre del transportador autorizado.



En la parte posterior superior de la toleda del vehículo menor, se colocará el nombre del transportador autorizado, con los colores que identifique a este, los que deberán ser autorizados por la Municipalidad de Chaclacayo mediante el permiso de operaciones, cuyas dimensiones serán de 15cm. x 50cm.

5. Número de identificación del vehículo para el transportador autorizado:

Características; Círculo de 20cm. de diámetro con los colores del transportador autorizado y que se ubicarán en:

- En la parte posterior superior de la toleda del vehículo a los dos extremos del nombre del transportador autorizado pintado.



6. Código de identificación:

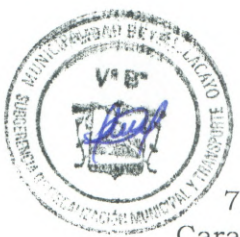
Características; Rectángulo cuyas dimensiones serán de 15cm. x 25cm., debiendo tener el fondo color amarillo, letras y números de color negro con 10cm. de altura y serán ubicados en:

- En el interior del vehículo, en la parte posterior del conductor frente a los asientos de los pasajeros.
- En el exterior en la parte posterior inferior de la toleda, contando con una dimensión de 35cm. x 25cm.
- En la parte delantera lateral derecha del vehículo




7. Placa de rodaje:

Características; La placa de rodaje (metálica) deberá de ser colocada en la parte posterior del vehículo e ir pintada con una dimensión de 15cm. x 25cm. a ambos lados del vehículo, debiendo tener el fondo de color amarillo, letras y números color negro con una altura de 10cm.



- 8. Con micas y parabrisas totalmente transparentes (sin polarizados, ni pavonados, ni oscurecidos) y sin ningún tipo de calcomanía que no se encuentre autorizada por la autoridad municipal competente.




- 
9. Con forro o cobertor del vehículo, sin ningún tipo de diseño, dibujo o calcomanía que no sea aprobada por la autoridad municipal competente, así sea este hecho de fábrica.
 10. Con micas en ambas partes laterales del vehículo que tengan como mínimo una dimensión de 25cm. de ancho x 35cm. de alto y una mica posterior con una dimensión de 35cm. x 75cm.
 11. Llantas en buen estado.
 12. Encontrarse limpio y en buenas condiciones.

Cada vehículo menor que se somete a la Constatación de Características deberá contar con su respectivo conductor debidamente acreditado. El conductor del vehículo debe estar registrado en sistema informático de la Municipalidad de Chaclacayo.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO

PERSONA JURIDICA, VEHÍCULOS, CONDUCTORES Y LA VÍA

Artículo 26.- El Transportador Autorizado está obligado a cumplir con:

- 
- 
- 
1. Prestar el servicio solo con vehículos habilitados y autorizados por la Autoridad Administrativa Competente.
 2. Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten con la licencia de conducir de la categoría para vehículos menores y de conformidad al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.
 3. Que los conductores de los vehículos habilitados y autorizados sean capacitados anualmente en materia de educación vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo. El curso de educación vial anual será teórico y práctico.
 4. Mantener vigente la póliza de seguros, SOAT o AFOCAT por cada vehículo habilitado.
 5. Asistir a la constatación de características del Servicio un mínimo de 80% de la flota vehicular autorizada y de aquellos asistentes, aprobar el 90% como mínimo.
 6. Mantener los vehículos menores destinados a la prestación de Servicio Especial en buenas condiciones, funcionamiento e higiene, conforme aprobaron la Constatación de Características.
 7. Mantener vigente el CITV por cada vehículo habilitado, cuando corresponda.
 8. Presentar ante la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, copia legible del respectivo certificado del SOAT o AFOCAT, así como del CITV, al vencimiento de los mismos.
 9. Utilizar únicamente los paraderos autorizados por la Autoridad Administrativa Competente.



10. Indicar a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte el domicilio legal y correo electrónico para remitir las comunicaciones y/o notificaciones respectivas.
11. Remitir la información y/o documentación que sea necesaria para mantener actualizado el sistema informático.
12. Mantener la flota vehicular adecuada, conforme lo establece el artículo 25 de la presente Ordenanza.
13. Hacer cumplir el uso de uniformes a los conductores (polos, camisas, chalecos, etc., que identifique a la persona jurídica).
14. Que los conductores asistan y se capaciten en el Curso de Educación Vial anual programado por la Autoridad Administrativa Competente, con un mínimo del 80% de sus conductores registrados y habilitados.
15. Hacer uso debido de los paraderos autorizados por la Autoridad Administrativa Competente, conforme se dispone en su autorización correspondiente y conforme se establece en la presente ordenanza.
16. Prestar el servicio especial en los paraderos autorizados con la cantidad de unidades que se asignan a cada paradero mediante su autorización correspondiente.



Artículo 27.- Los propietarios de los vehículos menores habilitados y autorizados para prestar el servicio especial están sujetos a cumplir con lo siguiente:

1. Mantener su vehículo menor con las mismas condiciones con las que aprobó la constatación de características (condiciones señaladas en el artículo 25 de la presente ordenanza).
2. Que su vehículo menor cuente con pegatina o distintivo municipal vigente.
3. Que su vehículo menor transite en las vías que solo se encuentren permitidas al tránsito de vehículos menores y a la velocidad permitida (máxima de 30 km/hora).
4. No cometer las infracciones que se describen en el artículo 34 de la presente Ordenanza y otras que resulten aplicables.

Artículo 28.- Los conductores autorizados por la Autoridad Administrativa Competente, están en la obligación de cumplir con lo siguiente:

1. Pertenecer a una persona jurídica autorizada con permiso de operación vigente.
2. Asistir y aprobar con su respectiva unidad a la Constatación de Características programado por la Autoridad Administrativa Competente.
3. Mantener su unidad en buen estado y con las mismas características que aprobó la constatación de características.
4. Asistir y Aprobar el Curso de Educación Vial programado por la Autoridad Administrativa Competente.
5. Llevar consigo la licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, SOAT o AFOCAT vigente, carné de educación vial y entregar los documentos que corresponden al inspector municipal de transporte cuando este lo solicite.





6. Detenerse con su vehículo e identificarse cuando el inspector municipal de transporte lo solicite.
7. Ocupar solo el paradero que se ha autorizado a la persona jurídica a la cual pertenece.
8. Hacer uso debido del paradero autorizado por la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, conforme se dispone en su autorización correspondiente y conforme se establece en la presente ordenanza.
9. Transitar o conducir el vehículo menor en las vías que solo se encuentren permitidas al tránsito de vehículos menores y a la velocidad permitida (máximo de 30 km/hora), respetando el Reglamento Nacional de Tránsito.
10. Mantener limpio y en buenas condiciones su unidad motorizada.
11. Transportar pasajeros con la cantidad máxima que se establece en la Tarjeta de identificación Vehicular.
12. Brindar un trato cortés a los Usuarios y/o pasajeros.
13. No cometer las infracciones que se describen en el artículo 34 de la presente Ordenanza y otras que resulten aplicables.



Artículo 29.- Los Transportadores Autorizados y conductores harán buen uso de las vías, respetando los dispositivos de circulación vigentes y los seccionamientos viales aprobados, quedando prohibida la conducción de forma longitudinal sobre vías arteriales y otras que por su uso se encuentren destinadas para vehículos que desarrollen velocidades superiores a 60km. por hora, pudiendo solamente transitar por ellas en forma transversal, en los lugares debidamente señalizados en forma longitudinal y solo en tramos que establezca la Municipalidad mediante normas complementarias.



Artículo 30.- La frecuencia y el servicio autorizado serán las 24 horas del día.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES



Artículo 31.- El incumplimiento o la trasgresión a lo dispuesto por la presente ordenanza, constituyen infracción y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 32.- Las infracciones y sanciones por incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza se califican en:

- LEVES..... hasta el 2% UIT**
- GRAVES..... hasta el 4% UIT**
- MUY GRAVES..... hasta el 5% UIT**



Artículo 33.- Las infracciones que cometan las personas jurídicas autorizadas, conductores y/o propietarios autorizados o no autorizados por la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, sus respectivas sanciones, así como las medidas preventivas y complementarias, se encuentran establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones del ANEXO 1 y 2 de la presente ordenanza.

Artículo 34.- Las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial que no se encuentren contempladas en la presente ordenanza, serán sancionadas por la Policía Nacional del Perú conforme a lo dispuesto en su normativa vigente.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES



Artículo 35.- Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Reglamento se tipificarán, calificarán y sancionarán conforme al cuadro de infracciones y sanciones del ANEXO 1 y 2 de la presente ordenanza.

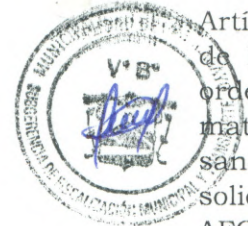


Artículo 36.- Las papeletas de infracción a la presente ordenanza serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte IMDC quienes podrán contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, cuando resulte necesario y cuando el caso amerite.

Las Resoluciones de Sanción son documentos con calidad sancionadora emitidas por la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte o quien haga sus veces, las cuales están dirigidas e impuestas a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte de vehículo menor que hayan infringido la presente ordenanza.



Para la imposición de las Resolución de sanción correspondiente, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte sustentará la misma con un informe y/o el informe del inspector municipal de transporte, mediante el cual se acreditará que la persona jurídica haya incurrido en la comisión de la infracción que se consigne.



Artículo 37.- Para la imposición de las sanciones a los conductores y/o propietarios de los vehículos menores que hayan trasgredido lo establecido en la presente ordenanza, el Inspector Municipal de Transporte IMDC, verificará que la conducta materia de infracción se encuentre tipificada en el cuadro de infracciones y sanciones de la presente ordenanza y dispondrá que el vehículo se detenga, solicitando al conductor; credencial de Educación y Seguridad Vial, SOAT o AFOCAT, Licencia de conducir, Tarjeta de Propiedad y Certificado de operación, luego verificará si el vehículo menor cuenta con pegatina o distintivo municipal y de contar con el mismo verificará los datos contenidos en él; de comprobarse la comisión de una infracción, se le devolverá los documentos solicitados con la respectiva papeleta de infracción, la que será firmada por el conductor, el original de la papeleta de infracción será remitida a la Autoridad administrativa competente dentro de las 24 horas de la imposición, una copia se entregará al infractor y otra se entregará a autoridad administrativa del Depósito Municipal. En caso de que el conductor se negara a firmar la papeleta de infracción, el inspector Municipal de

Transporte IMDC dejará constancia de este hecho en la misma papeleta impuesta, sin que ello afecte la validez de la papeleta. La autoridad administrativa competente podrá notificar de forma mensual las infracciones cometidas por los conductores y/o propietarios del servicio especial a los transportadores autorizados.

Artículo 38.- Si en el momento de la intervención se constatará la comisión de una infracción establecida en el cuadro de infracciones y sanciones y que ésta señale como medida preventiva el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal (DM), este será conducido al citado depósito por el Inspector Municipal de Transporte y de ser caso con el apoyo de la Policía Nacional del Perú; cabe precisar que la ausencia de este último no invalida la intervención ni ejecución de la medida complementaria preventiva de trasladar el vehículo al depósito municipal. Si en caso el conductor se negara a conducir su vehículo menor con el que cometió la infracción o abandone el mismo, el vehículo será remolcado y llevado al Depósito Municipal, siendo el conductor o propietario del vehículo menor quien deberá asumir los gastos que se generen por esta medida. Cuando el infractor se negara a firmar el acta de internamiento se dejará constancia del hecho en el mismo Acta.

Artículo 39.- El vehículo será retirado cuando se regularice la presentación de los siguientes documentos: copia del comprobante de la cancelación de la multa, el recibo de pago de los días de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal cuando corresponda, recibo de pago por traslado del vehículo menor al Depósito Municipal cuando corresponda, SOAT o AFOCAT original y en copia del vehículo, original y copia de tarjeta de identificación vehicular, original y copia del DNI del propietario o apoderado del vehículo y comprobante de pago de otros conceptos que se generen por gastos administrativos.

Artículo 40.- La unidad o vehículo menor que haya sido internada en el depósito municipal por prestar el servicio especial sin contar con una autorización correspondiente, permanecerá en el depósito municipal por un espacio no menor de 3 días, procediendo posteriormente a efectuar el pago correspondiente por los días de internamiento. En caso de reincidencia se duplicará la sanción y los días de internamiento y solo podrá ser retirado por su propietario o apoderado debidamente acreditado. En caso que el internamiento del vehículo se prolongue por más de 90 días calendarios, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte informará del hecho al despacho de Procuraduría Pública Municipal, quien adoptará en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad, las acciones legales pertinentes.

Artículo 41.- El infractor con copia de la papeleta de infracción deberá acercarse a las ventanillas de recaudación la Municipalidad de Chaclacayo a fin de realizar la cancelación de la multa impuesta, los gastos por traslado del vehículo menor cuando corresponda y los días de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal cuando corresponda, pudiendo contar con el 50% de reducción de pago de la multa; siempre y cuando el pago sea realizado dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la imposición de la papeleta, quedando exceptuado de este beneficio a las reincidencias y las papeletas impuestas a vehículos menores y/o personas jurídicas no autorizadas.

Artículo 42.- Requisitos mínimos de validez de las Papeletas de Infracción.

Son requisitos mínimos de validez de las papeletas de infracción, los siguientes datos:



Lugar de la infracción: avenida, calle o jirón; cuadra; distrito; y/o referencia.
Fecha y hora de la intervención.

Razón o denominación social de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte especial (cuando corresponda).

- d. Datos del propietario del vehículo: Nombre en caso de ser persona natural; o razón o denominación social en caso de la persona jurídica (cuando corresponda).
- e. Identificación del código de infracción.
- f. Identificación del Inspector Municipal de Transporte que realiza la intervención.
- g. Firma del Inspector Municipal de Transporte y del intervenido. En caso de negativa la papeleta de infracción no perderá su validez.
- h. Datos del intervenido: Documento Nacional de Identidad, nombre completo en caso de persona natural o razón social en caso de persona jurídica, licencia de conducir y dirección, según corresponda.
- i. Datos del vehículo: Número de placa única nacional de rodaje.



Artículo 43.- Responsabilidad solidaria: El conductor y/o propietario del vehículo y el Transportador autorizado son solidariamente responsables por las infracciones que imponga el Inspector Municipal de Transporte.

Artículo 44.- El Permiso de Operación será cancelado por:

1. No contar con el SOAT y/o AFOCAT vigente o tenerlo vencido en más del 30% de la flota vehicular registrada por la persona jurídica.
2. Participar del curso de educación y seguridad vial con menos del 80% de vehículos autorizados.
3. Asistir a la Constatación de Características con menos del 80% de los vehículos autorizados.
4. Transferir o ceder la resolución del permiso de Operación otorgado por la Municipalidad a otra persona jurídica no autorizada.
5. Cuando exista abandono del servicio especial, el cual se configurará cuando se deje de prestar el servicio especial durante cinco (5) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendario, sin que medie causa justificada.
6. Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la autorización de servicio especial sin la autorización expresa de la autoridad administrativa.
7. Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
8. Cuando se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio.
9. Cuando la persona jurídica solicite la cancelación de los títulos habilitantes.

Artículo 45.- La pegatina Vehicular perderá vigencia cuando:





1. La persona jurídica solicite el retiro del vehículo menor autorizado de su padrón.
2. El vehículo tenga más de 15 días con SOAT o AFOCAT vencido.
3. El vehículo menor sea participe de 3 infracciones de la misma tipificación de forma acumulativa en el lapso de tres (3) meses.

Artículo 46.- El paradero autorizado será cancelado cuando el transportador autorizado deje de utilizarlo, para lo cual la autoridad administrativa competente llevará a cabo el siguiente procedimiento:



1. Primera inspección en el lugar del paradero (la misma que verificará el estado de abandono o de no servicio), sustentándose en informe del inspector municipal de transporte. Esta inspección se notificará al transportador autorizado, otorgándole un plazo improrrogable de 3 días para la presentación de su descargo.

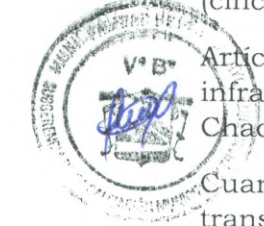


2. Segunda Inspección en el lugar del paradero (la misma que verificará el estado de abandono o de no servicio), sustentada mediante informe del inspector municipal de transporte. Esta inspección se notificará al transportador autorizado, otorgándole un plazo improrrogable de dos (2) días para la presentación de su descargo.



3. Tercera Inspección en el lugar del paradero (la misma que verificará el estado de abandono o de no servicio), sustentada mediante informe del inspector municipal de transporte y no se encontrará sujeta a la presentación de descargo alguno. La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte procederá tras aquella tercera inspección que confirme el abandono del paradero a emitir la respectiva resolución de sanción a la persona jurídica que cuenta con autorización del paradero inspeccionado, aplicándose como medida complementaria la cancelación del paradero autorizado en abandono.

Entre una inspección ocular y la siguiente, deberán de transcurrir como mínimo (cinco) 5 días hábiles.



Artículo 47.- Oportunidad de Pago: El infractor con la copia de la papeleta de infracción deberá acercarse a las oficinas de recaudación de la Municipalidad de Chaclacayo, a fin de realizar el pago correspondiente.

Cuando el infractor no haya cancelado la Papeleta de infracción y habiendo transcurrido treinta (30) días desde su imposición, la autoridad municipal notificará al propietario sobre la papeleta de infracción impuesta, para efectos de su cancelación en el plazo de 72 horas. De no efectivizarse el pago de la papeleta de infracción, esta será remitida a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad de Chaclacayo para que se inicie el procedimiento de ejecución coactiva, quien ordenará de captura e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.

Artículo 48.- Se considera reincidente a aquella persona jurídica, conductor o propietario de vehículo que sea sancionado dentro de doce (12) meses por la misma conducta antirreglamentaria en más de una oportunidad.

Las papeletas de infracción impuestas para reincidentes acarrearán automáticamente la imposición al infractor del 50% adicional al valor de la papeleta impuesta y no podrá acogerse a ningún tipo de beneficio plasmado en la presente ordenanza.

Artículo 49.- El vehículo internado en el Depósito Municipal será reclamado por su propietario o apoderado, quien deberá acreditar tal condición con la tarjeta de identificación vehicular o documento que haga sus veces; asimismo se suscribirá el Acta de Liberación y Recepción del Vehículo. La liberación del vehículo internado solo procederá cuando se acredite el pago de la multa impuesta y se presenten los documentos que se detallan en el artículo 39 de la presente Ordenanza ante la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte.

Artículo 50.- A partir del día treintaiuno (31) de internamiento de un vehículo en el depósito municipal, y sin que este no haya sido recuperado por su propietario, será puesto a disposición de la oficina de Procuraduría Pública Municipal, para que en defensa de los intereses de la Municipalidad, disponga las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO III

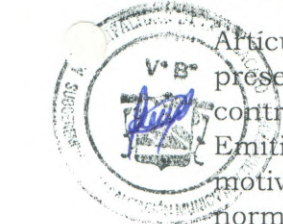
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 51.- Del Órgano Instructor en el procedimiento: La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte es la autoridad instructora del procedimiento sancionador en materia de tránsito y transporte.

Artículo 52.- La autoridad instructora se pronunciará sobre los descargos presentados por los administrados, respecto de la papeleta de infracción, acta de control o imputación de cargos en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. Emitirá el informe final de instrucción, el mismo que deberá contener de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Artículo 53.- Del Órgano Sancionador: La Gerencia de Desarrollo Económico es la autoridad sancionadora en materia de tránsito y transporte.

Artículo 54.- La autoridad sancionadora dispondrá la realización de actuaciones, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento administrativo sancionador, luego de recibido el informe final de instrucción gestionará la notificación del informe final de instrucción al administrado, para que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación; evaluará el descargo presentado, respecto del informe final de



instrucción; emitirá la resolución mediante la cual se aplica la sanción o se decida archivar el procedimiento sancionador y gestionará la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento.

Artículo 55.- Del apoyo de otras áreas: La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, en su calidad de órgano instructor, y la Gerencia de Desarrollo Económico, en su calidad de órgano sancionador, sin trasladar las responsabilidades que les correspondan, contarán para el mejor desempeño de sus funciones con el apoyo de cualquier Gerencia o Subgerencia de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Artículo 56.- Los Recursos de impugnación, los plazos para su interposición y resolución serán los que se encuentren regulados en el T.U.O. de la Ley Nro. 27444, modificada por el D.L. Nro. 1272, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La(s) personas jurídicas o transportador(es) autorizado(s) con permiso de operación en lo que, le(s) corresponda deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

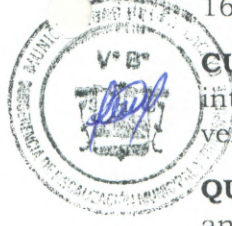
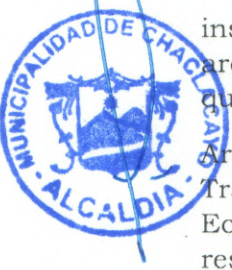
SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en trámite, continuarán su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron.

TERCERA.- El estudio técnico del Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados, que se hace referencia en la presente Ordenanza deberá de tener en consideración lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 055-2010-MTC y modificatorias y, la Ordenanza Nro. 1693-MML.

CUARTA.- Los Transportadores autorizados deberán adecuar sus reglamentos internos, a fin de que cada uno de sus asociados tenga como máximo dos (2) vehículos.

QUINTA.- A efectos de una óptima fiscalización y sanción de conductas antirreglamentarias, según el caso lo amerite, apruébese el régimen de aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de Vehículos menores de la Municipalidad de Chaclacayo, y el Cuadro de Infracciones, Sanciones y medidas complementarias, según el ANEXO 1 y 2 de la presente ordenanza y APRUÉBESE los formatos de Papeletas de Infracción, Actas de Internamiento y Acta de Liberación, según el ANEXO 3, 4 y 5 de la presente ordenanza.

SEXTA.- Modifíquese e incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad de Chaclacayo, en lo que corresponda





al Área de Transporte, los procedimientos administrativos que se establecen la presente ordenanza.

SÉPTIMA.-Las empresas o asociaciones autorizadas para prestar el servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores deben de contar como mínimo con diez (10) unidades inscritas y como máximo con cien (100) unidades de acuerdo a la densidad poblacional, las mismas que deberán contar con sus respectivas tarjetas de propiedad inscritas en SUNARP (Art. 14 del D.S. Nro. 055-2010-MTC); asimismo, se declara cerrado el parque automotor del distrito, salvo disposición contraria y solo se aceptarán sustituciones por las ya inscritas.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza mediante Decretos de Alcaldía.



SEGUNDA.- Los procedimientos y derechos de pago correspondientes establecidos en la presente Ordenanza que se incorporen al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigentes, deberán ser ratificados por la Municipalidad Metropolitana de Lima conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972.

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal Nro. 276-MDCH; así como todo dispositivo legal municipal que contradiga la presente Ordenanza.



CUARTA.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieren para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la reglamentación del servicio especial de transporte carga y/o mercancías serán dictadas por el titular del pliego, mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Alcaldía, según sea el caso.

QUINTA.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE VEHÍCULOS MENORES

Transportador Autorizado
(Porcentaje tiene como referencia la U.I.T.)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO	CALIFICACIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
VMTA-01	Contar con un número mayor o diferente de vehículos menores con el que fue autorizado para prestar el servicio de transporte.	5%	MUY GRAVE	Cancelación del Permiso de Operaciones
VMTA-02	No mantener actualizado los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos del vehículo menor y de sus conductores, ante los registros sistematizados de la Municipalidad.	4%	GRAVE	
VMTA-03	No mantener vigente la Póliza de Seguro (SOAT, AFOCAT) para pasajeros, terceros y conductores en más del 29% de la flota total de vehículos autorizados.	5%	MUY GRAVE	Cancelación del Permiso de Operaciones
VMTA-04	Prestar el servicio cuando el permiso de operación y/o el Certificado de Operación se encuentren vencidos.	4%	GRAVE	
VMTA-05	Prestar el servicio con vehículos que no se encuentren habilitados.	5%	MUY GRAVE	
VMTA-06	Por permitir que los asociados presten el servicio en mal estado de conservación de los vehículos en el menos el 10% de la flota autorizada.	3%	GRAVE	
VMTA-07	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el CITV, se encuentre vencido o no haya aprobado la constatación de características anual.	5%	MUY GRAVE	Cancelación del Permiso de Operaciones
VMTA-08	Usar paraderos no autorizados o paradero autorizados a otro transportador autorizado.	2%	LEVE	
VMTA-09	Entregar o transferir el Permiso de Operación, Certificado de Operación o la Credencial del Conductor al transportador autorizado y/o Conductores no Autorizados.	5%	MUY GRAVE	Cancelación del Permiso de Operaciones
VMTA-10	Por no cumplir con mantener uniformados a los conductores de su Empresa y/o Asociación en al menos el 10% de la flota autorizada.	4%	GRAVE	
VMTA-11	Por no participar en los cursos de educación y seguridad vial, programadas por la autoridad competente, dirigido a los conductores inscritos en los Transportadores Autorizados.	5%	MUY GRAVE	Cancelación del Permiso de Operaciones
VMTA-12	Por no controlar que sus vehículos menores lleven en los lugares establecidos el código de identificación vehicular, nombre del transportador, número de identificación del vehículo en el transportador y placas de rodaje.	3%	GRAVE	



VMTA-13	Por no presentar la información requerida por la Municipalidad en el plazo señalado por esta, sin justificación de por medio.	2%	LEVE	
VMTA-14	Por no informar a la Municipalidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles cualquier modificación realizada, relacionada a las unidades vehiculares por retiro o sustitución por la causa que fuere.	2%	LEVE	
VMTA-15	Por realizar actividades no autorizadas en los paraderos autorizados.	3%	GRAVE	
VMTA-16	Por permitir que alguno de sus vehículos preste el servicio sin contar con la respectiva pegatina vehicular.	3%	GRAVE	
VMTA-17	Por permitir que un menor de edad preste el servicio en uno de sus vehículos registrados o en uno de los paraderos autorizados.	4%	GRAVE	
VMTA-18	Por permitir que en los paraderos autorizados se estacionen más de la cantidad autorizada de vehículos menores.	2.50%	GRAVE	
VMTA-19	Por causar malestar y/o perjuicio comprobado a los vecinos en la zona del paradero autorizado.	4%	GRAVE	Suspensión del permiso de paradero por 15 días
VMTA-20	Por permitir que sus vehículos usen calcomanías, pegatinas o dibujos no autorizados por la autoridad administrativa competente.	4%	GRAVE	
VMTA-21	Por permitir que sus vehículos tengan micas oscuras, ahumadas o polarizadas.	4%	GRAVE	



ANEXO 2

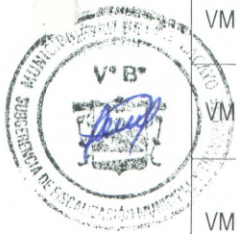
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE VEHÍCULOS MENORES

Conductores y/o Propietarios
(Porcentaje tiene como referencia la U.I.T.)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	CALIFICACIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
VMC-01	Por no contar o no portar Licencia de conducir para categoría L5 (vehículos menores).	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-02	Por no contar o portar con Certificado de Operación.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-03	Por no contar o portar con Tarjeta de identificación vehicular.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-04	Por no contar o portar con el carné de educación vial.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-05	Por transportar más pasajeros de lo permitido en la tarjeta de propiedad del vehículo.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-06	Por llevar pasajero junto al conductor o en la parte posterior del vehículo.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-07	Por prestar el servicio en vehículos con accesorios, paredes o ventanas plastificadas, deterioradas o en mal estado de conservación.	3%	GRAVE	
VMC-08	Por no completar el servicio contratado por el usuario sin justificación alguna.	2%	LEVE	
VMC-09	Por negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos o minusválidos.	4%	GRAVE	
VMC-10	Por agredir verbalmente al pasajero.	1%	LEVE	
VMC-11	Por agredir físicamente al pasajero.	4%	GRAVE	Internamiento
VMC-12	Por agredir física o verbalmente al personal encargado de la fiscalización.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-13	Por no mantener en lugar visible la credencial del conductor.	3%	GRAVE	
VMC-14	Por transferir a terceros la Credencial del Conductor.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-15	Por estacionarse a esperar pasajeros en lugares no autorizados, en zonas rígidas o paraderos autorizados a otro transportador autorizados.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-16	Por abastecer el vehículo de combustible estando con pasajeros.	3%	GRAVE	
VMC-17	Por conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias tóxicas.	5%	MUY GRAVE	Internamiento / Cancelación definitiva del Certificado de Operación del conductor



VMC-18	Por prestar servicio o circular sin contar con la tarjeta de propiedad vehicular y/o placa del rodaje reglamentaria.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-19	Por conducir el vehículo a una velocidad superior a 30 Km./Hr.	3%	GRAVE	
VMC-20	Por conducir el vehículo sin contar con el uniforme asignado por el Transportador autorizado.	3%	GRAVE	
VMC-21	Por efectuar maniobras temerarias.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-22	Por efectuar participar en carreras vehiculares.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-23	Por prestar el servicio en vehículos con parabrisas de vidrio crudo o mica y/o lunas polarizadas u otro material que impida la visibilidad al interior del vehículo.	3%	GRAVE	Internamiento
VMC-24	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física.	3%	GRAVE	Internamiento
VMC-25	Por no contar con cobertor, máscara o protector y/o parabrisas.	3%	GRAVE	Internamiento
VMC-26	Por colocar calcomanías, pegatinas y/o imágenes no autorizadas al exterior del vehículo.	3%	GRAVE	Internamiento
VMC-27	Por no permitir las acciones de control y fiscalización incumpliendo las indicaciones de la autoridad administrativa, darse a la fuga o negarse a entregar la documentación requerida.	5%	MUY GRAVE	Internamiento y Suspensión de 10 días del certificado de operación del vehículo (cuando corresponda)
VMC-28	Por circular en zonas o áreas no autorizadas o por vías declaradas o señalizadas por la autoridad administrativa como vías prohibidas, vías restringidas y vías exclusivas, salvo autorización expresa.	3%	GRAVE	Internamiento y Suspensión de 2 días del certificado de operación del vehículo (cuando corresponda)
VMC-29	Por utilizar colores, logotipos o razón social de un transportador autorizado al cual no corresponda.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-30	Por tener cualquier tipo de artefacto electrónico en la cabina de pasajeros que ocasione la reducción del espacio destinado a este.	4%	GRAVE	Internamiento
VMC-31	Por usar audífonos, parlantes o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentarios al interior del vehículo.	3%	GRAVE	
VMC-32	Por conducir haciendo uso del celular, fumando, ingiriendo alimentos y bebidas, o no tener el aseo o cuidado personal mientras se presta el servicio reglamentario al interior del vehículo.	3%	GRAVE	
VMC-33	Por prestar el servicio de Transporte sin Póliza de Seguro vigente, SOAT o AFOCAT.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-34	Por no cumplir con los Programas de Capacitación de Educación Vial anual organizado por Municipalidad.	4%	GRAVE	Internamiento
VMC-35	Por circular después de las 17 horas con el vehículo con luces delanteras o posteriores reglamentarias apagadas.	3%	GRAVE	Internamiento



VMC-36	Por tener el vehículo sin las cintas reflectivas reglamentarias.	2%	GRAVE	
VMC-37	Por tener el vehículo sin los códigos visibles en los lugares reglamentarios y con las dimensiones inadecuadas.	2%	GRAVE	
VMC-38	Por permitir que un menor de edad preste el servicio.	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-39	Por abandonar el vehículo en la vía pública con o sin pasajeros cuando es intervenido por el inspector municipal de transporte	5%	MUY GRAVE	Internamiento
VMC-40	Por conducir el vehículo en sentido contrario a la dirección de la vía.	3%	GRAVE	
VMC-41	Por transportar cargas de cualquier tipo que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren suspendidos en el chasis.	3%	GRAVE	
VMC-42	Cruzar o avanzar incumpliendo la luz roja del semáforo.	5%	MUY GRAVE	



ANEXO 3

PAPELETA DE INFRACCIÓN

Nro. 00000



MUNICIPALIDAD DE CHACACUYO

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACACUYO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN DE VEHÍCULO MENOR

DATOS DEL CONDUCTOR					
APELLIDOS					
NOMBRES					
DOCUMENTO	D.N.I.	C.I.P.	L.E.	C.E.	OTROS:
Nro. DE LICENCIA			CATEGORÍA:		
DOMICILIO					
DISTRITO					

DATOS DEL VEHÍCULO			FECHA DE INFRACCIÓN		
Nro. DE TARJETA DE PROPIEDAD:			DÍA	MES	AÑO
Nro. PLACA:	SIN PLACA		HORA		MINUTOS
MARCA	AÑO FAB.:				

DATOS DEL PROPIETARIO	
APELLIDOS / RAZON SOCIAL:	
NOMBRES:	
DOMICILIO:	

DATOS DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO	
NOMBRE:	
SI LA MULTA ES CANCELADA DENTRO DE LOS 7 DÍAS, SE APLICARÁ EL BENEFICIO DEL 50% DE DSCTO.	S/
V°B° SGFMT	

CODIGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES					
PERSONAL NATURAL: CONDUCTOR - PROPIETARIO				TRANSPORTADOR AUTORIZADO	
VMC 01	VMC 12	VMC 23	VMC 34	VMTA 01	VMTA 12
VMC 02	VMC 13	VMC 24	VMC 35	VMTA 02	VMTA 13
VMC 03	VMC 14	VMC 25	VMC 36	VMTA 03	VMTA 14
VMC 04	VMC 15	VMC 26	VMC 37	VMTA 04	VMTA 15
VMC 05	VMC 16	VMC 27	VMC 38	VMTA 05	VMTA 16
VMC 06	VMC 17	VMC 28	VMC 39	VMTA 06	VMTA 17
VMC 07	VMC 18	VMC 29	VMC 40	VMTA 07	VMTA 18
VMC 08	VMC 19	VMC 30	VMC 41	VMTA 08	VMTA 19
VMC 09	VMC 20	VMC 31	VMC 42	VMTA 09	VMTA 20
VMC 10	VMC 21	VMC 32		VMTA 10	VMTA 21
VMC 11	VMC 22	VMC 33		VMTA 11	

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÓDIGO	INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE
		APELLIDOS:
		NOMBRE:
		DNI:
AV./JR./CL.:		OBSERV.
CUADRA:		
REFERENCIA:		
CONSTANCIA		
Se deja constancia que el infractor se negó a firmar la recepción de la presente papeleta de infracción, por lo que se deja constancia de la misma.		FIRMA DE INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE
FIRMA DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE		FIRMA DEL INFRACTOR



ANEXO 4

ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE

ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR

Nro. 00000

PLACA DEL VEHÍCULO		FECHA	/ /	HORA	
--------------------	--	-------	-----	------	--

Nombres y Apellidos del Propietario

Nombres y Apellidos del Conductor

Documento Nacional de Identidad		NRO DE LICENCIA	
---------------------------------	--	-----------------	--

NRO. DE MOTOR		AÑO DE FABRIC.		NRO. DE SERIE	
---------------	--	----------------	--	---------------	--

TARJ. DE PROVINC.		MARCA		TARJ. SUNARP	
-------------------	--	-------	--	--------------	--

PERSONA JURÍDICA A LA QUE PERTENECE

	B	M	NT
Techo			
Cobertor			
Nro. De Padrón			
Esp. Retrov. Der.			
Esp. Retrov. Izq.			
Esp. De Cabina			
Freno de Mano			
Tablero			
Equipo de Sonido			
Antena			
Tapa Tanque			
Llantas			
Amortiguadores			
Parlantes			

	B	M	NT
Parabrisas			
Puerta Der. 1			
Puerta Izq. 1			
Puerta Der. 2			
Puerta Izq. 2			
Asiento Cond.			
Asiento Pasaj.			
Cinturón de Seg.			
Placa			
Cinta Reflectiva			
Botiquín			
Linterna			
Herramientas			
Batería			

	B	M	NT
Faro			
Luz Ambar del D.			
Luz Ambar del I.			
Luz Ambar Post. D.			
Luz Ambar Post. I.			
Direcc. Del D.			
Direcc. Del I.			
Direcc. Post. D			
Direcc. Post. I			
Luz Freno D.			
Luz Freno I.			
Luz Cabina			
Luz Retroc.			
Otro			

B = EN BUEN ESTADO M= EN MAL ESTADO NT= NO TIENE

MOTIVO DEL INTERNAMIENTO

OBSERVACIONES

FIRMA DEL INSPECTOR MUNICIPAL	
NOMBRE	
D.N.I. Nro.:	

FIRMA DEL CONDUC./PROPIETARIO	
NOMBRE	
DNI Nro.:	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACION MUNICIPAL Y TRANSPORTE

ACTA DE LIBERACIÓN VEHICULAR

Nro. 00000

PLACA DEL VEHÍCULO		FECHA	/ /	HORA	
--------------------	--	-------	-----	------	--

Nombres y Apellidos del Propietario

Nombres y Apellidos del Conductor

Documento Nacional de Identidad	NRO DE LICENCIA
---------------------------------	-----------------

NRO. DE MOTOR	AÑO DE FABRIC.	NRO. DE SERIE
---------------	----------------	---------------

TARJ. DE PROVINC.	MARCA	TARJ. SUNARP
-------------------	-------	--------------

PERSONA JURÍDICA A LA QUE PERTENECE

MOTIVO DE LA LIBERACIÓN VEHICULAR:

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL INSPECTOR MUNICIPAL	
NOMBRE	
D.N.I. Nro.:	

FIRMA DEL CONDUC./PROPIETARIO	
NOMBRE	
DNI Nro.:	

